

## NÚMERO 8452.

Octubre 26 de 1881.—Decreto del Congreso.—Libre tránsito de las mercancías nacionales destinadas á las exposiciones.

Secretaría de Estado y del despacho de hacienda y crédito público.—Sección 1.<sup>a</sup>—El presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

“Manuel Gonzalez, presidente constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:

Que el congreso de la Union ha decretado lo siguiente:

El congreso de los Estados Unidos Mexicanos, decreta:

Art. 1. Transitarán libres de todo impuesto federal en la República, á su remision y á su regreso, las mercancías nacionales que se destinen á las exposiciones que se celebren con previo anuncio, de algun municipio del gobierno de los Estados de la Union, ó del gobierno federal.

2. Gozarán de la misma franquicia las mercancías extranjeras que se importen por cualesquiera de los puertos de la República, con destino á las exposiciones que se celebren en alguna de las ciudades de la República mexicana, con previo anuncio de cualquiera autoridad municipal, de los Estados y del gobierno nacional.

3. Las excepciones otorgadas en los artículos anteriores no comprenden á los efectos que sean vendidos en alguna localidad de la República, en cuyo caso pagarán los impuestos que las leyes les asignan.

4. El ejecutivo reglamentará esta ley, cuidando de prevenir el fraude de los derechos que corresponden al erario federal y que pudiera cometerse á su sombra; y procurando dar la mayor libertad posible conforme á las leyes, á los artefactos destinados á las exposiciones.—*Manuel Dublan*, diputado presidente.—*M. Romero Rubio*, senador presidente.—*Guillermo Valle*, diputado secretario.—*F. Mendez Rivas*, senador secretario.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el palacio federal de México, á 26 de Octubre de 1881.—*Manuel Gonzalez*.—Al secretario de Estado y del despacho de hacienda y crédito público, Francisco de Landero y Cos.”

Lo comunico á vd. para sus efectos. México, Octubre 26 de 1881.—*Landero*.

## NÚMERO 8453.

Octubre 26 de 1881.—Decreto del Congreso.—Dispensa el pago de derechos por la importacion de varios objetos.

Secretaría de Estado y del despacho de hacienda y crédito público.—Sección 1.<sup>a</sup>—El presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

“Manuel Gonzalez, presidente constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:

Que el congreso de la Union ha decretado lo siguiente:

El congreso de los Estados Unidos Mexicanos, decreta:

Artículo único. Se dispensa el pago de los derechos de importacion que causen las piezas de ornato siguientes:

Diez fuentes fierro colado, de diversos tamaños.

Cuatro estatuas fierro colado, tamaño natural.

Seis tazas del mismo metal, para colocacion de plantas parásitas.

Doce macetones y cincuenta bancas del mismo metal, cuyos objetos se destinan al ornato del jardin que se está formando en el atrio de la Catedral de esta ciudad.—*Manuel Dublan*, diputado presidente.—*M. Romero Rubio*, senador presidente.—*Guillermo Valle*, diputado secretario.—*J. Baranda*, senador secretario.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el palacio federal de México,

á 26 de Octubre de 1881.—*Manuel Gonzalez*.—Al secretario de Estado y del despacho de hacienda y crédito público, Francisco de Landero y Cos.”

Y lo comunico á vd. para los efectos correspondientes.

México, Octubre 26 de 1881.—*Landero*.

## NÚMERO 8454.

Octubre 28 de 1881.—Decreto del Congreso.—Concede un auxilio á vecinos de Mazatlan.

Secretaría de Estado y del despacho de hacienda y crédito público.—Sección 4.<sup>a</sup>—Mesa 1.<sup>a</sup>—El presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

“Manuel Gonzalez, presidente constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:

Que el congreso de la Union ha tenido á bien decretar lo siguiente:

El congreso de los Estados Unidos Mexicanos, decreta:

Artículo único. Del tesoro de la Federacion se destinará la suma de diez mil pesos (\$10,000) para auxiliar en proporcion á sus pérdidas y necesidades á los que sufrieron con motivo de la tempestad que del 29 al 30 del próximo pasado Setiembre, descargó sobre la ciudad de Mazatlan y las poblaciones del Rosario, Concordia, Villa Union, Pánuco, Agua Caliente, Montiel, Chicuras, Urraca, Valamo, Tanque Verde, Pueblecito y otras del Estado de Sinaloa, en los distritos de Mazatlan, Concordia y Rosario.—*M. Romero Rubio*, senador presidente.—*M. Dublan*, diputado presidente.—*F. Mendez Rivas*, senador secretario.—*Manuel F. Alatorre*, diputado secretario.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el palacio del poder ejecutivo federal, en México, á 28 de Octubre de

1881.—*Manuel Gonzalez*.—Al secretario de Estado y del despacho de hacienda y crédito público, Francisco de Landero y Cos.”

Y lo comunico á vd. para los efectos correspondientes.

Libertad en la Constitucion. México, Octubre 28 de 1881.—*Landero*.—Al...

## NÚMERO 8455.

Octubre 28 de 1881.—Circular de la Secretaría de Relaciones.—Prohibicion del art. 37 de la Constitucion.

Secretaría de Estado y del despacho de relaciones exteriores.—Sección de cancillería.—Circular núm. 22.—México, 28 de Octubre de 1881.—Con motivo de una consulta que hizo á esta secretaría una de nuestras legaciones, se le dijo, entre otras cosas, lo siguiente:

“1.<sup>a</sup> La prohibicion hecha en el art. 37 de la Constitucion y la penalidad que establece, son consideraciones superiores á cualesquiera otras.

2.<sup>a</sup> Es muy posible evitar que se hiera la susceptibilidad de cualquiera gobierno que desee agraciarse á alguno de nuestros agentes diplomáticos; pues como estos actos se anuncian siempre con anterioridad, ó cuando ménos son previstos, el presunto agraciado puede encontrar fácilmente la oportunidad de dar á conocer con delicadeza la satisfaccion con que recibiria la condecoracion, si no fuesen indispensables otros requisitos previos, conforme á la Constitucion de su país. Esta manifestacion en nada puede lastimar al soberano ó gobierno que pretende hacer la gracia, y, por el contrario, recomienda al que momentáneamente la rehusa.

3.<sup>a</sup> El servir oficialmente á un gobierno extranjero ó el admitir de él condecoraciones, títulos ó funciones, no son actos que puedan ejecutarse *sub spe rati*; pues la Constitucion no exige aprobacion de ellos, sino *licencia previa* para ejecutarlos. La omision de este requisito importa

pena, y de las más severas: lo que demuestra que no es lícito el omitirlo.

4.º Aun suponiendo que el espíritu del art. 37 se incline á la prohibición de admitir condecoraciones de los gobiernos extranjeros, como vd. opina, ó á prevenir sus inconvenientes en determinados casos, como cree esta secretaría, su texto no deja duda acerca de la facultad legal de los mexicanos para admitirlas, previa licencia del congreso.

5.º Si alguna vez un ciudadano mexicano ha servido un consulado extranjero sin previa licencia del congreso, tal hecho constituye un abuso punible y no una práctica legal. El gobierno está procurando que esa clase de abusos no se repitan, y los Sres. D. Pedro G. Mendez y D. Francisco M. de Cos, mexicanos, nombrados el primero cónsul de Bélgica en Veracruz, y el segundo cónsul de Colombia en el mismo puerto, no han recibido el *exequatur* del presidente sino hasta después de que el congreso los ha autorizado por decretos especiales para desempeñar sus respectivas funciones.

6.º La manifestación de que habla la proposición 2.ª, debe efectuarse por medio de conversaciones privadas con personas que por su posición puedan hacerla llegar al conocimiento de aquella por cuyo conducto legal se recibiría la condecoración, llegado el caso; y si hubiere otras prácticas establecidas conforme á éstas.

Y lo comunico á vd para su conocimiento y efectos á que hubiere lugar.—*Mariscal*.—Al.....

NÚMERO 8456.

*Octubre 29 de 1881.—Decreto del Congreso.—Concede un privilegio exclusivo.*

El congreso de los Estados Unidos Mexicanos, decreta:

“Artículo único. Con entera sujeción á lo dispuesto en la ley de 7 de Mayo de 1832 y en su reglamento de 12 de Julio

de 1852, se concede privilegio exclusivo por diez años al C. Luis C. Careaga y Saenz, por un propulsor de su invención.

El interesado pagará cincuenta pesos por derecho de patente.—*M. Dublan*, diputado presidente.—*M. Romero Rubio*, senador presidente.—*Guillermo Valle*, diputado secretario.—*F. Mendez Rivas*, senador secretario.”

NÚMERO 8457.

*Octubre 29 de 1881.—Decreto del Congreso.—Concede un privilegio exclusivo.*

El congreso de los Estados Unidos Mexicanos, decreta:

“Artículo único. Con sujeción á lo prevenido en la ley de 7 de Mayo de 1832 y su reglamento de 12 de Julio de 1852, se concede privilegio exclusivo por diez años al C. Rafael Portas, por unas cuñas de su invención, aplicables á las ruedas raspadoras del henequen.

El interesado pagará por derecho de patente la suma de cincuenta pesos.—*Manuel Dublan*, diputado presidente.—*M. Romero Rubio*, senador presidente.—*Guillermo Valle*, diputado secretario.—*F. Mendez Rivas*, diputado secretario.”

NÚMERO 8458.

*Octubre 31 de 1881.—Decreto del Congreso.—Concede una pensión.*

Secretaría de Estado y del despacho de hacienda y crédito público.—Sección 2.ª Mesa 5.ª—El presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

“Manuel Gonzalez, presidente constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:

Que el congreso de la Union ha tenido á bien dirigirme el decreto que sigue:

El congreso de los Estados Unidos Mexicanos, decreta:

Artículo único. Se concede á la Sra. Do-

lores Rosales, madre del capitán Agustín Garduño, una pensión de cuarenta pesos mensuales, por los servicios que prestó á la República dicho capitán, combatiendo contra la intervención y el imperio.—*M. Dublan*, diputado presidente.—*M. Romero Rubio*, senador presidente.—*P. de Azcué*, diputado secretario.—*Francisco Cárdeno*, senador secretario.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el palacio del poder ejecutivo de la Union en México, á 31 de Octubre de 1881.—*Manuel Gonzalez*.—Al secretario de Estado y del despacho de hacienda y crédito público, Francisco de Landero y Cos.”

Y lo comunico á vd. para su inteligencia y efectos correspondientes.

Libertad en la Constitución. México, Octubre 31 de 1881.—*Landero*.—Al.....

NÚMERO 8459.

*Octubre 31 de 1881.—Decreto del Congreso.—Aprueba el Contrato celebrado con el General Grant para el establecimiento de la comunicacion telegráfica entre los Estados Unidos del Norte, México, etc.*

Secretaría de Estado y del despacho de fomento, colonización, industria y comercio de la República mexicana.—Sección 2.ª—El presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

“Manuel Gonzalez, presidente constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed.

Que el congreso de la Union ha tenido á bien decretar lo siguiente:

El Congreso de los Estados Unidos Mexicanos, decreta:

Artículo único. Se aprueba el contrato celebrado por la secretaría de fomento, á nombre del ejecutivo de la Union, con el general Ulises S. Grant, para establecer la comunicacion telegráfica entre los Esta-

dos Unidos del Norte, México, la América Central y la América del Sur.

*M. Dublan*, diputado presidente.—*M. Romero Rubio*, senador presidente.—*Guillermo Valle*, diputado secretario, *F. Cárdeno*, diputado secretario.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el palacio del poder ejecutivo de la Union en México, á 31 de Octubre de 1881.—*Manuel Gonzalez*.—Al C. general Carlos Pacheco, secretario de Estado y del despacho de fomento, colonización, industria y comercio.”

Y lo comunico á vd. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Libertad y Constitución. México, Octubre 31 de 1881.—*Pacheco*.—Al.....

NÚMERO 8460.

*Noviembre 4 de 1881.—Decreto del Congreso.—Dispensa el pago del 10 por ciento á una lotería.*

Secretaría de Estado y del despacho de hacienda y crédito público.—Sección 3.ª—Mesa 4.ª—El presidente de la República me ha dirigido el decreto que sigue:

“Manuel Gonzalez, presidente constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:

Que el congreso de la Union ha decretado lo siguiente:

El congreso de los Estados Unidos Mexicanos, decreta:

Artículo único. Se dispensa del pago del diez por ciento á los premios que quedan en el fondo de la lotería que se celebra en Zacatecas, á favor del hospicio de esa ciudad.—*José Ceballos*, diputado presidente.—*Eduardo Garay*, senador presidente.—*Antonio Z. Balandrano*, diputado secretario.—*J. Baranda*, senador secretario.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el palacio del poder ejecutivo federal, en México, á 4 de Noviembre de 1881.—*Manuel Gonzalez*.—Al secretario de Estado y del despacho de hacienda y crédito público, Francisco de Landero y Cos.”

Y lo comunico á vd. para los efectos correspondientes.—*Landero*.—Al....

## NÚMERO 8461.

*Noviembre 5 de 1881.—Decreto del Congreso.—Concede un privilegio exclusivo.*

El congreso de los Estados Unidos Mexicanos, decreta:

“Artículo único. Con sujecion á lo dispuesto en la ley de 7 Mayo de 1832 y su reglamento de 12 de Julio de 1852, se concede privilegio exclusivo por diez años al Sr. Roy Stone, por un aparato y lancha de su invencion, destinado á la excavacion de lodo, tierra, arena, piedras y otros materiales del fondo de los rios, y muy especialmente de las arenas auríferas.

El interesado pagará doscientos pesos por derecho de patente.—*José Ceballos*, diputado presidente.—*Eduardo Garay*, senador presidente.—*Antonio Z. Balandrano*, diputado secretario.—*J. Baranda*, senador secretario.”

## NÚMERO 8462.

*Noviembre 9 de 1881.—Decreto del Gobierno.—Reforma la planta de la Seccion de glosa de la Tesorería.*

Secretaría de Estado y del despacho de hacienda y crédito público.—El presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

“Manuel Gonzalez, presidente constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:

Que en uso de las facultades que concede el art. 2.º de los transitorios de la ley de 30 de Mayo próximo pasado, para

hacer en la organizacion y planta de las oficinas generales de hacienda las modificaciones que exija el cumplimiento de la propia ley, he tenido á bien decretar lo siguiente:

Artículo único. Se reforma la planta que señaló el decreto de 27 de Junio último, para la seccion de glosa de la tesorería general de la Federacion, en los términos siguientes:

Un jefe.....	\$	3,000
Un oficial 1.º .....		2,500
Nueve oficiales segundos, á \$1,500		13,500
Ocho idem terceros, á \$1,200....		9,600
Seis idem cuartos, á \$1,000.....		6,000
Veinte escribientes, á \$600.....		12,000
		46,500

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el palacio del poder ejecutivo federal, en México, á 8 de Noviembre de 1881.—*Manuel Gonzalez*.—Al secretario de Estado y del despacho de hacienda y crédito público, Francisco de Landero y Cos.”

Y lo comunico á vd. para los efectos correspondientes.

Libertad en la Constitucion. México, Noviembre 9 de 1881.—*Landero*.—Al....

## NÚMERO 8463.

*Noviembre 9 de 1881.—Decreto del Congreso.—Concede un privilegio exclusivo.*

El congreso de los Estados Unidos Mexicanos, decreta:

“Artículo único. Conforme á lo prevenido en la ley de 7 de Mayo de 1832, y á su reglamento de 12 de Julio de 1852, se concede privilegio exclusivo por diez años al C. José Antonio Arvide, por su procedimiento para la extraccion del ixtle de la lechuguilla, palma, samandoca y otras plantas de igual naturaleza.

El interesado pagará treinta pesos por

## NÚMERO 8465.

*Noviembre 10 de 1881.—Decreto del Congreso.—Concede licencia para desempeñar el cargo de Cónsul.*

Secretaría de Estado y del despacho de relaciones exteriores.—Seccion de América.—El presidente de la República me ha dirigido el decreto que sigue:

“Manuel Gonzalez, presidente constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:

Que el congreso de la Union ha tenido á bien decretar lo siguiente:

El congreso de los Estados Unidos Mexicanos, decreta:

Artículo único. Se concede licencia al ciudadano mexicano Eduardo Gaxiola, para que pueda desempeñar el cargo de cónsul de Costa Rica en el puerto de Guaymas.—*J. Ceballos*, diputado presidente.—*Eduardo Garay*, senador presidente.—*Manuel F. Alatorre*, diputado secretario.—*J. Baranda*, senador secretario.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el palacio nacional de México, á 10 de Noviembre de 1881.—*Manuel Gonzalez*.—Al Lic. Ignacio Mariscal, secretario del Estado y del despacho de relaciones exteriores.”

Y lo comunico á vd. para su conocimiento y fines consiguientes.

Libertad y Constitucion. México, Noviembre 11 de 1881.—*Mariscal*.—Al....

## NÚMERO 8466.

*Noviembre 10 de 1881.—Decreto del Congreso.—Concede un auxilio á la familia de un diputado.*

Secretaría de Estado y del despacho de hacienda y crédito público.—Seccion 4.ª —Mesa 1.ª —El presidente de la República me ha dirigido el decreto que sigue,

“Manuel Gonzalez, presidente constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:

derecho de patente.—*José Ceballos*, diputado presidente.—*Eduardo Garay*, senador presidente.—*Antonio Z. Balandrano*, diputado secretario.—*J. Baranda*, senador secretario”

## NÚMERO 8464.

*Noviembre 9 de 1881.—Decreto del Congreso.—Concede un auxilio á vecinos del Manzanillo.*

Secretaría de Estado y del despacho de hacienda y crédito público.—Seccion 4.ª —Mesa 1.ª —El presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

“Manuel Gonzalez, presidente constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:

Que el congreso de la Union ha tenido á bien decretar lo siguiente:

El congreso de los Estados Unidos Mexicanos, decreta:

Artículo único. Se destina la cantidad de diez mil pesos (\$10,000) para auxiliar proporcionalmente á los que sufrieron por causa del huracán que en la madrugada del 27 del pasado Octubre sopló en el puerto del Manzanillo.

*Eduardo Garay*, senador presidente.—*José Ceballos*, diputado presidente.—*F. Cañedo*, senador secretario.—*Manuel F. Alatorre*, diputado secretario.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el palacio del poder ejecutivo federal, en México, á 9 de Noviembre de 1881.—*Manuel Gonzalez*.—Al secretario de Estado y del despacho de hacienda y crédito público, Francisco de Landero y Cos.”

Y lo comunico á vd. para los efectos correspondientes.

Libertad y Constitucion. México, 9 de Noviembre de 1881.—*Landero*.—Al....

Que el congreso de la Union ha tenido á bien dirigirme el decreto que sigue:

El congreso de los Estados Unidos Mexicanos, decreta:

Artículo único. Habiendo fallecido el C. Justo Flores, diputado al actual congreso de la Union por el 5.º distrito electoral del Estado de San Luis Potosí, en ejercicio de su encargo, el erario federal entregará seiscientos pesos á la familia del finado, ó á quien la represente, para cubrir los gastos de enfermedad y entierro.—*J. Ceballos*, diputado presidente.—*Eduardo Garay*, senador presidente.—*Guillermo Valle*, diputado secretario.—*Blas Escontría*, senador secretario.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el palacio del poder ejecutivo federal, en México, á 10 de Noviembre de 1881.—*Manuel Gonzalez*.—Al secretario de Estado y del despacho de hacienda y crédito público, Francisco de Landero y Cos.

Y lo comunico á vd. para los efectos correspondientes.

Libertad y Constitucion. México, 10 de Noviembre de 1881.—*Landero*.—Al...

NÚMERO 8467.

*Noviembre 11 de 1881.—Decreto del Congreso.—Declaracion relativa á la concesion del ferrocarril de Toluca á Ixtapa del Oro.*

Secretaría de Estado y del despacho de fomento, colonizacion, industria y comercio de la República mexicana.—Seccion 3.ª—El presidente de la República me ha dirigido el decreto que sigue:

“Manuel Gonzalez, presidente constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabe:”

Que el congreso de la Union ha tenido á bien decretar lo siguiente:

El congreso de los Estados Unidos Mexicanos, decreta:

Art. 1. Queda sujeta á las bases que marca el contrato celebrado entre el ejecutivo de la Union y el C. José María Amat, en 29 de Julio próximo pasado, la concesion que tiene para construir un ferrocarril de Toluca á Ixtapa del Oro.

2. Se proroga hasta el 29 de Enero de 1882, el plazo para la total organizacion de la compañía del ferrocarril de la Mesa Central.—*José Ceballos*, diputado presidente.—*Eduardo Garay*, senador presidente.—*Guillermo Valle*, diputado secretario.—*J. Baranda*, senador secretario.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el palacio del poder ejecutivo de la Union en México, á 11 de Noviembre de 1881.—*Manuel Gonzalez*.—Al C. general Carlos Pacheco, secretario de Estado y del despacho de fomento, colonizacion, industria y comercio.”

Y lo comunico á vd. para su conocimiento y fines consiguientes.

Libertad y Constitucion. México, Noviembre 11 de 1881.—*Pacheco*.—Al...

NÚMERO 8468.

*Noviembre 15 de 1881.—Circular de la Secretaría de Hacienda.—Se adiciona el Reglamento de la lotería.*

Secretaría de Estado y del despacho de hacienda y crédito público.—Seccion 3.ª—Mesa 4.ª—Circular.—El presidente de la República ha tenido á bien acordar, como adición al reglamento de la lotería, fecha 15 de Setiembre último, lo que sigue:

“En el caso de que por pérdida ó extravío de billetes premiados, se reclame el pago á la Administracion de la Lotería Nacional, con más ó menos fundamento por los interesados, se consignará el negocio ante el juzgado de distrito respectivo, á satisfaccion del cual caucionarán los reclamantes el resultado definitivo. El juzgado abrirá el juicio de hacienda correspondiente, á efecto de averiguar la legitimidad del billete ó de los billetes premia-

dos, pagándose el premio ó los premios reclamados, si el fallo del juez así lo ordenare.

Libertad en la Constitucion. México, Noviembre 15 de 1881.—*Landero*.

NÚMERO 8469.

*Noviembre 15 de 1881.—Decreto del Congreso.—Aprueba los contratos de ferrocarriles celebrados por el Ejecutivo.*

Secretaría de Estado y del despacho de fomento, colonizacion, industria y comercio de la República mexicana.—Seccion 3.ª—El presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

“Manuel Gonzalez, presidente constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á todos los que el presente vieren, sabe:

Que el congreso de la Union ha tenido á bien decretar lo siguiente:

El congreso de los Estados Unidos Mexicanos, decreta:

Art. 1. Se aprueban los contratos de ferrocarril celebrados por el ejecutivo de la Union, en virtud de la ley de 23 de Mayo del presente año, y que á continuacion se expresan:

“1.º Contrato celebrado entre el ejecutivo de la Union y el C. Francisco Canton, para construir por su cuenta ó por la de la compañía ó compañías que al efecto organice, y para explotar de la misma manera, durante noventa y nueve años, un ferrocarril con su correspondiente telégrafo, entre la ciudad de Progreso y el pueblo de Conkal, ligándose con el ferrocarril de Mérida á Valladolid.

“2.º Se autoriza á la Compañía del ferrocarril Internacional Reformada (International Railway Improvement Company) para construir y explotar por el término de noventa y nueve años, contados desde la fecha de esta concesion, una vía férrea con su correspondiente línea telegráfica que partiendo de un punto del Rio Bravo del Norte, situado entre Laredo y Reyno-

sa, continúe hasta el Sur entre los meridianos de longitud 1º al Oeste y 2º al Este del meridiano de México, tocando entre Mier y Camargo y dirigiéndose á ciudad Victoria; y de este punto entre los meridianos mencionados, continuará á la ciudad de México, buscando el ascenso más conveniente á la Mesa Central, y pudiendo desde la capital prolongarse hasta la costa del Pacífico entre los meridianos de longitud 0º y 6º longitud Oeste de México.

“La vía troncal podrá bifurcarse ántes del ascenso á la Mesa Central, para pasar por Papantla y Misantla, terminando en Veracruz, con ramales á Soto la Marina, Tampico, Táxpam y Tecolutla ó Nautla.

“Un ramal podrá prolongarse desde ciudad Victoria, vía Tula, hasta San Luis Potosí.

“La Compañía está obligada á construir un ramal á Matamoros por Santander Jimenez y San Fernando de Presas, extendiéndose el tiempo para construir dicho ramal hasta nueve años diez meses.

“Tambien podrá construirse un ramal á la Barra de Jesus María, en caso de que este último puerto se abra al comercio de altura y cabotaje.

“3.º Contrato celebrado entre el ejecutivo de la Union y el Sr. Juan B. Frisbie, como agente y en representacion de la Compañía denominada “International Construction Company,” Compañía Constructora Internacional, para construir y explotar una línea de ferrocarril y su correspondiente telégrafo desde la ciudad de México hasta el Rio Bravo del Norte, terminando en algun punto comprendido en un espacio de veinticinco leguas entre Piedras Negras y Laredo, ó á igual distancia entre Piedras Negras y Paso del Norte; pudiendo construir otra línea desde un punto conveniente de la línea principal hasta algun punto situado en la costa del Golfo de México, en la parte comprendida entre los puertos de Matamoros y Tampico, y tambien otra línea hasta el

mar Pacífico en el punto de la costa que sea más conveniente entre Mazatlan y Zihuatanejo.

"4.º Contrato celebrado entre el ejecutivo de la Union y los Sres. Francisco M. de Prida é Ignacio Pombo, en representacion de la "Compañía del ferrocarril y telégrafo de Texas, Topolobampo y el Pacífico," para construir y explotar dentro de noventa y nueve años, contados desde la fecha de la concesion, las siguientes líneas de ferrocarril con su correspondiente telégrafo:

"De Topolobampo, en el Estado de Sinaloa, á Piedras Negras, en el Estado de Coahuila.

"Del punto que se juzgue más conveniente de la línea de Topolobampo á la Cordillera, á Alamos, en el Estado de Sonora.

"Del punto que se juzgue más conveniente de la línea de Topolobampo á la Cordillera, á Mazatlan, en el Estado de Sinaloa.

"Del punto que se juzgue más conveniente de la línea de la Cordillera á Piedras Negras, á Presidio del Norte, en el Estado de Chihuahua.

"5.º Contrato celebrado entre el ejecutivo de la Union y el Sr. Juan B. Frisbie, para construir y explotar por la compañía ó compañías que debe organizar, una vía férrea con su correspondiente línea telegráfica, que partiendo de un punto de la frontera del Norte, situado frente al fuerte Yuma, ó en la línea divisoria entre México y los Estados Unidos, dentro de veinticinco leguas á uno ú otro lado de dicho fuerte, se dirija hácia el Sur entre los meridianos de longitud 16º Oeste y 4º Este del meridiano de México, hasta tocar los puertos en donde terminen las vías férreas del Pacífico, concedidas á la Compañía del Ferrocarril Internacional Reformada (International Railway Improvement Company) y del Ferrocarril Mexicano Meridional (Southern Mexican Railway Company). La vía férrea llevará por

direccion general la de la misma costa del Pacífico y pondrá en comunicacion, ya sea por la línea troncal ó por medio de ramales, los puntos extremos de la línea, con las ciudades de Guaymas, Mazatlan, San Blas, Manzanillo y demás puntos intermedios entre dichos extremos, cuya conexion conviniere á la compañía ó compañías empresarias.

"6.º Contrato celebrado entre el ejecutivo de la Union y los ciudadanos general Juan Crisóstomo Bonilla y Lic. Nicolás Islas y Bustamante, como representantes del gobierno del Estado de Puebla, para construir por su cuenta ó por la de la compañía ó compañías que organice, y para explotar de la misma manera, durante noventa y nueve años, un ferrocarril y su telégrafo correspondiente que, partiendo de la Barra de Nautla ó del punto inmediato que, despues de practicados los reconocimientos, se juzgue más á propósito, llegue á la estacion de San Márcos, del Ferrocarril Mexicano.

"7.º Contrato celebrado entre el ejecutivo de la Union y el Sr. Francisco M. de Prida, como representante de la Compañía del ferrocarril de Veracruz á San Andrés Chalchicomula, para que pueda prolongar su vía férrea desde Perote ó San Andrés hasta el punto que sea más conveniente para encontrar la línea de Morelos, con el objeto de establecer la comunicacion interoceánica entre Veracruz y Acapulco, pudiendo construir y explotar tambien un ramal desde Perote hasta Teziutlan.

"El punto de comunicacion entre ambas líneas, será Texcoco, Ayotla, ó cualquier otro intermedio entre éstos.

"8.º Contrato celebrado entre el ejecutivo de la Union y los CC. Sebastian Camacho y Ramon Guzman, en representacion de la Compañía Limitada del Ferrocarril Central Mexicano, para construir y explotar dentro de noventa y nueve años, contados desde la fecha de la concesion, una línea de ferrocarril con su correspondiente telégrafo que, partiendo de Tanto-

yuquita ú otro punto á la altura de Tantuquita, termine en la ciudad y puerto de Tampico.

"9.º Contrato celebrado entre el ejecutivo de la Union y el C. Manuel Payno, como representante de la Compañía del Ferrocarril Interoceánico de la Sierra Madre y Tierra Caliente, para construir un camino de fierro que, partiendo de un punto conveniente entre Nautla y Tampico, en el Golfo de México, pasando ya por la línea troncal, ya por un ramal, por la capital de la República, con direccion al Pacífico, con un ramal á Cuernavaca, termine en un punto conveniente en el mismo mar Pacífico entre Chacahua y Maruata.

"10.º Contrato celebrado entre el ejecutivo de la Union y el ciudadano diputado Carlos R. Ortiz, como representante del gobierno del Estado de Sonora, para construir por su cuenta ó por la de la compañía ó compañías que al efecto organice, y para explotar de la misma manera, durante noventa y nueve años, un ferrocarril con su telégrafo correspondiente entre la ciudad de Alamos y el puerto de los Yaváros, ó el que sea más conveniente, á juicio del ejecutivo de la Union.

"11.º Contrato celebrado entre el ejecutivo de la Union y el C. Trinidad Garcia como representante del gobierno del Estado de Durango, para que construya por su cuenta ó por la de la compañía ó compañías que organice, y para explotar de la misma manera, durante noventa y nueve años, un ferrocarril y su telégrafo correspondiente que, partiendo de la barra de Mazatlan, llegue á Durango, pudiendo prolongarse hasta Villa Lerdo y Saltillo.

"12.º Contrato celebrado entre el ejecutivo de la Union y el C. José M. Amat, como representante del ferrocarril de la Mesa Central, para construir un camino de fierro que, partiendo de la ciudad de México, llegue á Toluca, pasando por Cuernavaca, Puente de Ixtla, Tenancingo, Tenango, para ligarse con la línea de Toluca

á Ixtapa del Oro; debiéndose prolongar desde este último punto hasta el Pacífico en el puerto de Zihuatanejo, y estableciendo ramales de esta línea á las poblaciones de Tacámbaro, Ario, Tancitaro y Huetaamo, en el Estado de Michoacan.

"13.º Contrato celebrado entre el ejecutivo de la Union y los CC. Manuel Romero Rubio y José Revuelta, para construir por su cuenta ó por la de la compañía ó compañías que organice, y para explotar de la misma manera, durante noventa y nueve años, un ferrocarril y su telégrafo correspondiente que, partiendo de Puebla, llegue á Tlaxiaco por las regiones carboníferas, tocando las poblaciones de Olotatlan y Acatlan; pudiéndose ligar por medio de un ramal al ferrocarril de Morelos ó al de Acapulco, en el punto que sea más conveniente.

"14.º Contrato celebrado entre el ejecutivo de la Union y los CC. Manuel Romero Rubio, Simon Sarlat y José Francisco Maldonado, como representantes del gobierno de Tabasco, para construir por su cuenta, ó por la de la compañía ó compañías que organice, y para explotar de la misma manera, durante noventa y nueve años, un ferrocarril con su telégrafo correspondiente que, partiendo de San Juan Bautista, llegue á Minatitlan ó Goatzacoalcos; pudiendo establecer ramales de esta línea á las poblaciones de Teapa y Pichucalco, con facultad de entroncar con el Ferrocarril Meridional Mexicano, en el punto donde sea más conveniente, en el Estado de Chihuahua.

"15.º Contrato celebrado entre el ejecutivo de la Union y el Sr. Sullivan, en representacion de la Compañía Constructora Nacional Mexicana, para construir y explotar un camino de fierro que, partiendo de Mier, llegue á la poblacion de Guerrero; pudiendo prolongarse esta línea hasta un punto conveniente, con aprobacion de la secretaría de fomento, de la region carbonífera del Riode Sabinas, y para construir y explotar igualmente un ramal

de ferrocarril que, partiendo de Mier, to- que en el Bravo frente á Belville ó entre las desembocaduras de los rios de San Juan y Salado.

"16.<sup>o</sup> Contrato celebrado entre el eje- cutivo de la Union y los Sres. Tomás Horncastle, Daniel M. Donelly, Andrés Santander, como representantes de la Compañía del Ferrocarril de la Huasteca, para construir unas líneas de ferrocarril con su telégrafo correspondiente que, par- tiendo de esta capital y pasando entre Pachuca y Tulancingo, por Carpinteros, Otlamalacatla y Huejutla, llegue á la con- fluencia de los rios cerca de Tantojon; de- biendo establecerse un ramal de Huejutla á Tuxpam, y otro del punto que sea con- veniente, con aprobacion de la secretaria de fomento, de la línea troncal á Zacual- tipan, y pudiendo establecer ramales á las poblaciones de Pachuca y Tulancingo y de la orilla izquierda del rio Pánuco á la altura del punto final de la vía á San Luis Potosí."

2. Queda autorizado el ejecutivo para que pueda reformar durante el plazo de un año, á solicitud de los interesados y de acuerdo con ellos, los contratos vigentes sobre ferrocarriles, á fin de facilitar la construccion de ellos, y el arreglo de un sistema general de esta clase de vías en la República; sin que las subvenciones pue- dan exceder de siete mil pesos (\$7,000) por kilómetro en las vías anchas y cinco mil pesos (\$5,000) en las angostas, en los tra- mos que nuevamente se concedan para complementar el sistema.—*José Ceballos*, diputado presidente.—*Eduardo Garay*, se- nador presidente.—*Guillermo Valle*, di- putado secretario.—*Blas Escontría*, sena- dor secretario.

Por tanto, mando se imprima, publi- que, circule y se le dé el debido cumpli- miento.

Dado en el palacio del poder ejecutivo de la Union en México, á 15 de Noviembre de 1881.—*Manuel Gonzalez*.—Al C. ge- neral *Cárlos Pacheco*, secretario de Esta-

do y del despacho de fomento, coloniza- cion, industria y comercio."

Y lo comunico á vd. para su conoci- miento y fines consiguientes.

Libertad y Constitucion. México, No- viembre 15 de 1881.—*Cárlos Pacheco*.— Al.....

#### NÚMERO 8470.

*Noviembre 16 de 1881.—Decreto del Con- greso.—Declara legítima la eleccion de un Ayuntamiento.*

Secretaría de Estado y del despacho de gobernacion.—México.—Seccion 2.<sup>a</sup>—El presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

"Manuel Gonzalez, presidente constitu- cional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:

Que el congreso de la Union ha decre- tado lo siguiente:

El congreso de los Estados Unidos Me- xicanos, decreta:

Artículo único. Es legítima la eleccion de ayuntamiento que en 21 de Diciembre de 1880 hizo la junta electoral de Tacuba, y cuyo personal es el siguiente: Alejo Gonzalez, presidente; y regidores, los CC. Vicente Perez Tejada, Fernando Casaso- la, Guadalupe Silva, Casimiro López, An- tonio Mora, Marcelino Berges; y de síndi- co, Francisco Alemon, por estar comple- tamente arreglada á las prescripciones de la ley.—*José Ceballos*, diputado presiden- te.—*Eduardo Garay*, senador presidente.—*Guillermo Valle*, diputado secretario.—*J. Baranda*, senador secretario.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el palacio del ejecutivo fede- ral, en México, á 16 de Noviembre de 1881.—*Manuel Gonzalez*.—Al C. Lic. *Cárlos Diez Gutierrez*, secretario de Estado y del despacho de gobernacion."

Y lo comunico á vd. para su conoci- miento y fines consiguientes.

Libertad en la Constitucion. México, Noviembre 16 de 1881.—*Diez Gutierrez*.—Al.....

#### NÚMERO 8471.

*Noviembre 17 de 1881.—Decreto del Con- greso.—Aprueba el contrato celebrado por el Ejecutivo para el desagüe del Valle de México.*

Secretaría de Estado y del despacho de fomento, colonizacion, industria y comer- cio de la República mexicana.—Seccion 3.<sup>a</sup>—El presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

"Manuel Gonzalez, presidente constitu- cional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:

Que el congreso de la Union ha tenido á bien decretar lo siguiente:

El congreso de los Estados Unidos Me- xicanos, decreta:

Artículo único. Se aprueba en todas sus partes el contrato celebrado el 3 de Octu- bre del presente año, entre el ciudadano ge- neral *Cárlos Pacheco*, secretario de Esta- do y del despacho de fomento, en repre- sentacion del ejecutivo de la Union y el C. Antonio Mier y Celis, para llevar á ca- bo la canalizacion y desagüe de la ciudad y del Valle de México.

*José Ceballos*, diputado presidente.—*Eduardo Garay*, senador presidente.—*Manuel F. Alatorre*, diputado secretario.—*J. Baranda*, senador secretario.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el palacio del poder ejecutivo de la Union en México, á 17 de Noviem- bre de 1881.—*Manuel Gonzalez*.—Al C. ge- neral *Cárlos Pacheco*, secretario de Estado y del despacho de fomento, colonizacion, industria y comercio."

Y lo comunico á vd. para su conoci- miento y fines consiguientes.

Libertad en la Constitucion. México, Noviembre 17 de 1881.—*Pacheco*.—Al..

#### NÚMERO 8472.

*Noviembre 18 de 1881.—Decreto del Con- greso.—Concede un privilegio exclu- sivo.*

El congreso de los Estados Unidos Me- xicanos, decreta:

"Artículo único. Con entera sujecion á lo prevenido en la ley de 7 de Mayo de 1832 y á su reglamento de 12 de Julio de 1852, se concede privilegio exclusivo por diez años al Sr. Alfredo Nobel, por un mixto de su invencion llamado "Gelati- na."

El interesado pagará descientos pesos por derecho de patente.—*José Ceballos*, diputado presidente.—*Eduardo Garay*, senador presidente.—*Guillermo Valle*, di- putado secretario.—*Blas Escontría*, sena- dor secretario."

#### NÚMERO 8473.

*Noviembre 18 de 1881.—Decreto del Con- greso.—Dispensa el pago de derechos por la importacion de varios objetos.*

Secretaría de Estado y del despacho de hacienda y crédito público.—Seccion 1.<sup>a</sup>—El presidente de la República se ha ser- vido dirigirme el decreto que sigue:

"Manuel Gonzalez, presidente constitu- cional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:

Que el congreso de la Union ha tenido á bien decretar lo siguiente:

El congreso de los Estados Unidos Me- xicanos, decreta:

Artículo único. Se dispensa del pago de los derechos de importacion á los efec- tos siguientes:

Quinientos kilogramos de pintura.  
Mil kilogramos de hierro labrado y for- jado para amarres, clavazon, etc.

Tres mil vidrios planos de cincuenta y cuatro por treinta y cuatro centímetros.

Dos mil ochocientos veinte metros cua- drados de lámina de fierro, zinc ú otro ma- terial para techos; cuyos efectos son des- tinados á la construccion del edificio en

que se verificará la exposicion veracruzana que tendrá lugar en Diciembre del presente año.—*José Ceballos*, diputado presidente.—*Eduardo Garay*, senador presidente.—*Manuel F. Alatorre*, diputado secretario.—*Blas Escontría*, senador secretario.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el palacio del poder ejecutivo federal, en México, á 18 de Noviembre de 1881.—*Manuel Gonzalez*.—Al secretario de Estado y del despacho de hacienda y crédito público, Francisco de Landero y Cos.

Y lo comunico á vd. para los efectos correspondientes.

México, Noviembre 18 de 1881.—*Landero*.

#### NÚMERO 8474.

*Noviembre 21 de 1881.—Decreto del Gobierno.—Se refunden en una varias concesiones de ferrocarriles.*

Secretaría de Estado y del despacho de fomento, colonizacion, industria y comercio de la Republica mexicana.—Seccion 3.<sup>a</sup>—El presidente de la República me ha dirigido el decreto que sigue:

“Manuel Gonzalez, presidente constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:

Que en uso de la facultad concedida al ejecutivo por el art. 2.<sup>o</sup> del decreto de 15 de Noviembre del corriente año, he tenido á bien aprobar el siguiente

#### CONTRATO

Celebrado entre el C. general *Cárlos Pacheco*, Secretario de Estado y del despacho de Fomento, en representacion del Ejecutivo de la Union, y el Sr. *Francisco M. de Prida*, refundiendo en una sola, las concesiones para la construccion de ferrocarriles, de fecha 6 de Setiembre de 1880, 10 de Enero de 1881 y 27 de Junio de 1881.

Art. 1. Se refunden en una sola, por pertenecer á una misma Empresa, las concesiones de 6 de Setiembre de 1880, 10 de Enero de 1881 y 27 de Junio de 1881, que

se denominará “Ferrocarril Nacional Interoceánico.”

2. Los plazos para la construccion serán computados, conforme á los decretos de concesion citados arriba.

3. La construccion se hará en la cantidad de kilómetros que marcan los mencionados decretos; pero la Empresa podrá hacerla en el punto ó puntos que convengan á los interesados de la Compañía, sin estar de ninguna manera obligada á hacerla en tramos fijos.

4. La subvencion que disfrutará la Empresa, será la que marcan los decretos dichos, computándose en este pago la parte que se deba aplicar á la construccion del tramo de Veracruz á San Andrés Chalicomula y tambien la que le corresponda al de Perote ó San Andrés á Ayotla, Texcoco ó punto intermedio que la Empresa elija.

5. Las demás franquicias y prerogativas concedidas por los decretos expresados de fecha 6 de Setiembre de 1880, 10 de Enero de 1881 y 27 de Junio de 1881, las seguirá disfrutando la línea del ferrocarril denominada por este contrato: “Ferrocarril Nacional Interoceánico,” quedando sujeta á todas las demás obligaciones que dichos decretos le imponen.

México, Noviembre 21 de 1881.—*Cárlos Pacheco*.—*Francisco M. de Prida*.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el palacio del poder ejecutivo de la Union en México, á 21 de Noviembre de 1881.—*Manuel Gonzalez*.—Al C. general *Cárlos Pacheco*, secretario de Estado y del despacho de fomento, colonizacion, industria y comercio.”

Y lo comunico á vd. para su conocimiento y fines consiguientes.

Libertad en la Constitucion. México, Noviembre 21 de 1881.—*Cárlos Pacheco*.—Al . . .

#### NÚMERO 8475.

*Noviembre 25 de 1881.—Decreto del Congreso.—Dispensa el pago de la contribucion federal por unos donativos.*

Secretaría de Estado y del despacho de hacienda y crédito público.—El presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

“Manuel Gonzalez, presidente constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:

Que el congreso de la Union ha tenido á bien decretar lo siguiente:

El congreso de los Estados Unidos Mexicanos, decreta:

Artículo único. Se dispensa al ayuntamiento de la villa de Quiroga, del Estado de Michoacan de Ocampo, el pago de la contribucion federal, por los donativos de los vecinos de aquella villa, para la construccion de una calzada en el lugar denominado “El Vado.”

*José Ceballos*, diputado presidente.—*Eduardo Garay*, senador presidente.—*Guillermo Valle*, diputado secretario.—*F. Mendez Rivas*, senador secretario.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el palacio del poder ejecutivo federal, en México, á 25 de Noviembre de 1881.—*Manuel Gonzalez*.—Al C. *Jesus Fuentes y Muñiz*, oficial mayor 1.<sup>o</sup>, encargado de la secretaria de Estado y del despacho de hacienda y crédito público.”

Y lo comunico á vd. para los efectos correspondientes.

Libertad y Constitucion. México, 25 de Noviembre de 1881.—*Jesus Fuentes y Muñiz*.

#### NÚMERO 8476.

*Noviembre 25 de 1881.—Decreto del Congreso.—Concede una pension.*

Secretaría de Estado y del despacho de hacienda y crédito público.—Seccion 2.<sup>a</sup>

—Mesa 5.<sup>a</sup>—El presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

“Manuel Gonzalez, presidente constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:

Que el congreso de la Union ha decretado lo siguiente:

El congreso de los Estados Unidos Mexicanos, decreta.

Artículo único. En atencion á haberse inutilizado en el servicio público el C. *José de la Sierra*, jefe que fué de la seccion 1.<sup>a</sup> de la tesorería general, se le abonará íntegro el sueldo de ciento diez y seis pesos mensuales como empleado cesante.

*José Ceballos*, diputado presidente.—*I. Salas*, senador presidente.—*Guillermo Valle*, diputado secretario.—*F. Mendez Rivas*, senador secretario.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el palacio del poder ejecutivo de la Union en México, á 25 de Noviembre de 1881.—*Manuel Gonzalez*.—Al oficial mayor, encargado del despacho de la secretaria de hacienda y crédito público, *Jesus Fuentes y Muñiz*.”

Y lo comunico á vd. para su conocimiento y fines consiguientes.

Libertad en la Constitucion. México, Noviembre 25 de 1881.—El oficial mayor, *Jesus Fuentes y Muñiz*.—Al . . .

#### NÚMERO 8477.

*Noviembre 25 de 1881.—Decreto del Congreso.—Dispensa el pago de derechos por la importacion de un reloj.*

Secretaría de Estado y del despacho de hacienda y crédito público.—Seccion 1.<sup>a</sup>—El presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

“Manuel Gonzalez, presidente constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed: